

## **DECRETO FORAL 37/2014, DE 30 DE ABRIL, MODIFICADO POR DECRETO FORAL 44/2021, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En los últimos cursos escolares se ha detectado la necesidad de adoptar determinadas medidas en materia de personal docente que permitan ordenar y homogeneizar el acceso a determinados puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos docentes no universitarios. El presente Decreto Foral pretende regular la provisión de puestos de trabajo considerada en sentido amplio, esto es, no limitándose a la obtención de un destino definitivo, sino alcanzando también los supuestos en los que se trata de destinos provisionales por un curso escolar o en comisión de servicios.

Esta necesidad tiene orígenes diversos y, en unas ocasiones, deriva de la implantación de proyectos poco extensos cada uno de ellos en cuanto a los centros a los que afectan, pero que considerados en conjunto, adquieren un volumen que requiere de la determinación de las condiciones de acceso a los puestos de trabajo precisos para el desarrollo de los proyectos; en otras, deriva de la oportunidad de homogeneizar las condiciones y los efectos del acceso a los centros de recursos y de apoyo, ya que su función común de apoyo al sistema educativo requiere de cierta uniformidad en los derechos y obligaciones que generan en los interesados; finalmente, esta necesidad deriva de la implantación y extensión de programas educativos, como puede ser el de aprendizaje en lenguas extranjeras.

Tal y como se ha apuntado más arriba, el presente Decreto Foral pretende regular la provisión de puestos de trabajo considerada en sentido amplio, esto es, no limitándose a la obtención de un destino definitivo. Esta amplitud supone la regulación de supuestos distintos, cada uno de los cuales trae su causa de una normativa distinta. Así, por lo que se refiere a las comisiones de servicio, habrá que considerar que esta posibilidad trae su causa del artículo 23.1 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

El artículo 98 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, prevé que en tanto no se regule mediante Ley Foral la provisión de puestos de trabajo docentes en la función pública foral, será de aplicación la normativa estatal reguladora de esas materias. La normativa estatal reguladora de estas materias está compuesta, entre otras normas, por los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre y 1594/2011, de 4 de noviembre, por los que se establecen las especialidades de los cuerpos de funcionarios docentes de Maestros y de enseñanza secundaria, respectivamente y por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos. El presente Decreto Foral, partiendo del respeto a esta normativa estatal, directamente aplicable en Navarra por remisión del TREP, viene a complementar esa regulación en determinados aspectos, que será vinculante para las convocatorias que se aprueben desde su entrada en vigor, de modo que, por razones de seguridad jurídica, éstas guarden la necesaria coherencia temporal, que garantice tanto los derechos de los funcionarios como las necesidades del sistema educativo de Navarra.

Por último, la disposición final tercera contiene una modificación del artículo 4.3 del Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, por el que, en desarrollo parcial del artículo 24.2 del Estatuto del Personal al

servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se facilita la formación y el perfeccionamiento profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de modo que los funcionarios docentes en situación de servicios especiales para la formación puedan optar a jefaturas de departamento didáctico que tienen la consideración de órganos de coordinación docente y no de jefatura de unidad orgánica de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce,

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente norma se dicta en ejecución de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra en materia de función pública previstas en el artículo 49.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en desarrollo de la legislación básica estatal aplicable, en particular, los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre y 1594/2011, de 4 de noviembre, por los que se establecen las especialidades de los respectivos cuerpos de funcionarios docentes de Maestros y de enseñanza secundaria, y por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

El Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral, recoge el régimen reglamentario de la provisión de estos puestos de trabajo considerándola en sentido amplio, esto es, no limitándose a la obtención de un destino definitivo, sino alcanzando también los supuestos en los que se trata de destinos provisionales por un curso escolar o en comisión de servicios.

A la vista de la experiencia de su aplicación desde su entrada en vigor, existen diferentes elementos de la regulación y desarrollo contenida en el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, que han sido objeto de revisión y respecto de los cuales resulta aconsejable la incorporación de mejoras.

Lo más destacable en cuanto a las comisiones de servicios para la ejecución de proyectos y programas, artículo 2, se ha observado que éstos tienen naturaleza muy heterogénea entre sí, lo que ha provocado una creciente dispersión de sus objetivos y, en consecuencia, una escasa eficiencia en orden a la mejora del sistema educativo. Por esta razón, se incluye la previsión de que, con carácter previo a las convocatorias, el Departamento de Educación deberá establecer las áreas estratégicas que se pretenden fomentar con estos proyectos y programas, no convocándose aquéllos que no se alineen con las mismas. Además, se permite la participación en estas convocatorias del personal funcionario en prácticas, condicionando la concesión de la comisión de servicios a que a su fecha de efectos hayan adquirido la condición de funcionarios o funcionarias de carrera. En otro orden de cosas, se mejora el procedimiento de finalización de las comisiones de servicios por causas sobrevenidas. Por lo que se refiere a la duración de estas comisiones de servicios, se mantiene, con carácter general la duración máxima de dos cursos escolares, si bien, considerando que pueden existir proyectos o programas que requieran un periodo superior, se prevé la posibilidad excepcional de establecer motivadamente una duración máxima de tres cursos escolares para proyectos o programas concretos.

Por lo que se refiere a las comisiones de servicios en los centros de apoyo al profesorado y de recursos, artículo 3, se recoge la misma previsión vista en el párrafo anterior sobre el personal funcionario en prácticas y se aclaran las condiciones de pérdida del destino definitivo en caso de obtener comisiones de servicios por un segundo periodo, así como las condiciones de participación en los concursos de traslados una vez finalizada la comisión de servicios. Respecto de esta segunda cuestión, se modifica el artículo 7.2 incluyendo el supuesto de pérdida del destino entre los que confieren derecho preferente a localidad o zona.

Se modifica el artículo 4, "Otras comisiones de servicios", aclarando algunos de los supuestos regulados, por ser miembro de corporación local y creación de centros e implantación de nuevas enseñanzas.

Se regula en el artículo 6 la participación en concursos de traslados del personal funcionario docente con destino provisional y en prácticas, con la novedad, en este segundo caso, de equiparar su situación cuando concurre alguna circunstancia excepcional que le impide la realización de las prácticas a la vez que sus compañeros y compañeras de promoción, en cuanto a las posibilidades de obtención de un primer destino definitivo.

En este mismo artículo se suprime el apartado 2, debido a que, por el tiempo transcurrido desde la aprobación del decreto foral ha devenido ineficaz, puesto que prácticamente todo el personal al que resultaba aplicable ya ha obtenido un destino definitivo.

En cuanto a la acreditación transitoria de lengua extranjera, regulada en la disposición transitoria primera del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, se ha comprobado su escasa eficacia a lo largo de los años de aplicación del citado decreto foral. Por esta razón, se considera oportuna la supresión de esta acreditación. En la misma disposición transitoria se preveía la validez del perfil I, F o ALE regulados en la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, con carácter transitorio hasta el curso 2020/2021 y subsidiario respecto de titulaciones de idioma de nivel superior, para la provisión con carácter provisional y temporal de puestos de trabajo. La supresión de la acreditación transitoria, hace conveniente mantener la validez de esos perfiles de forma igualmente subsidiaria, pero ahora con carácter permanente, para la provisión con carácter provisional y temporal de puestos de trabajo. En relación con esta supresión, la disposición adicional segunda prevé la acreditación de oficio de los citados perfiles a quienes a la entrada en vigor del presente decreto foral tuvieran la acreditación provisional, en el correspondiente idioma. Esta modificación requiere asimismo la de los artículos 10 y 11, para dotar a la norma de coherencia.

Además de las modificaciones referidas, se introduce en el presente decreto foral una disposición adicional primera, al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de completar las previsiones actualmente existentes sobre la tramitación electrónica de los procedimientos competencia del Departamento de Educación.

Por último, se introducen dos disposiciones finales para la modificación de artículos concretos que también regulan de la provisión de puestos de trabajo docentes, aunque estén insertos en otras normas. La primera, relativa a la organización de la orientación educativa, en la medida en que se considera necesaria la modificación del Decreto Foral 66/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra, de modo que su organización sea coherente con la ordenación de la red de centros establecida en cada momento.

La disposición final segunda introduce una modificación de los artículos 19 y 28 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, por el que se regula la jornada y el horario del profesorado de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Iniciación Profesional que regula, entre otras cuestiones y como continuación necesaria de la provisión de puestos de trabajo, la distribución de grupos y materias dentro de cada departamento didáctico de cada centro docente de modo que esté realizada con la necesaria antelación para el inicio del siguiente curso escolar.

Este decreto foral se dictó cuando la convocatoria extraordinaria de exámenes del alumnado se hacía en septiembre y señalaba, por una parte, que el curso comienza el 1 de septiembre y, por la otra, que esa distribución había de realizarse al inicio de curso. En la actualidad, la convocatoria extraordinaria se hace en junio, lo que posibilita que esa distribución se haga antes de las vacaciones de verano y que para el 1 de septiembre ya se cuente incluso con un horario para todo el curso. Se trata, por tanto, de adecuar la normativa a la situación actual.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Navarra, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil veintiuno,

## DECRETO:

Artículo único. Modificación del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se modifica en los siguientes términos:

### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto Foral tiene por objeto regular la provisión con carácter definitivo, provisional y en régimen de comisión de servicios de determinados puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Uno.–Se modifica el artículo 2 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Provisión de puestos de trabajo en régimen de comisión de servicios en proyectos o programas específicos.

1. Con carácter general, el Departamento de Educación realizará convocatorias para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo para el estudio e implantación de proyectos o programas específicos de nueva o reciente implantación en el centro docente.

Con carácter previo, los órganos competentes por razón de la materia determinarán las áreas estratégicas que el Departamento de Educación pretende fomentar a través de la implantación de los proyectos o programas específicos a que se refiere en este artículo, no convocándose aquellos que no respondan al fomento de las citadas áreas.

2. Las plazas correspondientes a estos proyectos o programas podrán proveerse en régimen de comisión de servicios de acuerdo con lo establecido en este artículo, durante un periodo máximo de dos cursos escolares con carácter general, en el centro en el que se implanten. Previa motivación por parte de la Dirección General competente por razón de la materia, con carácter excepcional y para proyectos o programas concretos, se podrá establecer en la convocatoria una duración máxima de tres cursos escolares.

Una vez finalizado dicho periodo máximo, no se podrá convocar un proyecto o programa específico de iguales o similares características en el mismo centro.

3. Las convocatorias, que se realizarán a propuesta del órgano competente en función de la materia con que esté relacionado el proyecto o programa a que se refieran, deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

3.1. La justificación del proyecto o programa específico y el centro o centros docentes en los que se implanta, en relación con las áreas estratégicas que se refiere el apartado 1.

3.2. Las características específicas del puesto de trabajo.

3.3. El número máximo de comisiones de servicios a conceder en cada uno de los proyectos.

3.4. Los requisitos para participar en la convocatoria, entre los que se incluirá cuerpo o cuerpos, especialidad o especialidades y, en su caso, idioma y/o perfil; así como ostentar la condición de personal funcionario o personal laboral fijo docente al servicio del Departamento de Educación, en situación de servicio activo a uno de septiembre del curso en que se va a comenzar el desempeño de la comisión de servicios.

3.5. El sistema de selección que consistirá en la presentación y defensa de una memoria o proyecto relacionado con las funciones de la plaza a la que se opta y que tendrá carácter eliminatorio para quien no supere la mitad de la puntuación asignada al mismo.

3.6. Los órganos de selección, que estarán formados por tres miembros nombrados en la misma convocatoria o en el plazo y por el procedimiento que en la misma se indique, propuestos dos de ellos

por la Dirección General competente por razón de la materia del Departamento de Educación y otro, por la Comisión de Personal Docente.

4. Las comisiones de servicios a que se refiere este artículo estarán condicionadas a la existencia de puesto vacante de la correspondiente especialidad e idioma y, en su caso, perfil, en el centro convocado, una vez determinadas las necesidades previstas de acuerdo con la planificación educativa para cada curso escolar.

A aquellas personas aspirantes, titulares de más de una especialidad de las incluidas como requisito para el proyecto o programa al que se presentan, se les adjudicará el puesto vacante de la especialidad, idioma y, en su caso, perfil lingüístico al que están adscritas en el momento de la solicitud de participación en este concurso de méritos. En el caso de no existir vacante de esa especialidad, la Administración determinará la vacante a adjudicar, a propuesta del centro educativo.

5. Las comisiones de servicios concedidas al amparo de este artículo finalizarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del período para el que fueron concedidas.
- b) Supresión o modificación del Centro que impida la continuidad de las comisiones de servicios afectadas por dicha supresión o modificación.
- c) Renuncia expresa de la persona interesada.
- d) Causas sobrevenidas, derivadas tanto de una falta de capacidad o de adaptación para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al mismo, como de una alteración en su contenido.

El órgano que haya propuesto la convocatoria, solicitará mediante informe motivado dirigido a la Dirección del Servicio de Régimen Jurídico de Personal la iniciación del procedimiento para la finalización de la comisión de servicios.

El procedimiento se iniciará mediante resolución de la Dirección del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, de la que se dará traslado al órgano que haya propuesto la convocatoria, al objeto de que éste realice las actuaciones que estime oportunas, con audiencia del interesado o de la interesada, de la Dirección del centro educativo y de la Comisión de Personal Docente.

Practicadas las actuaciones pertinentes, el órgano que haya propuesto la convocatoria elaborará un informe de valoración de la capacidad o de la adaptación del personal afectado al puesto de trabajo desempeñado, del que se dará traslado al Servicio de Régimen Jurídico de Personal.

En el caso de que el mencionado informe sea negativo, mediante resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Personal se procederá a poner fin a la comisión de servicios.

- e) Pase a cualquier situación administrativa distinta de la de servicio activo.
- f) Nombramiento para otro puesto de trabajo en la Administración.
- g) Concesión de otra comisión de servicios tanto dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, como en cualquier otra Administración Pública.
- h) Desaparición de la necesidad que motivó la concesión de la comisión de servicios, por pasar a desempeñarse el puesto correspondiente por profesorado con destino definitivo en el centro.
- i) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos.

6. Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, la finalización de la comisión de servicios de forma anticipada por los supuestos previstos en las letras b y c del apartado anterior deberá coincidir con la finalización del curso escolar.

7. Las plazas no cubiertas mediante convocatoria se podrán proveer, por una sola vez, en régimen de comisión de servicios, a propuesta motivada del órgano competente por razón de la materia objeto del

proyecto o programa, siempre que la persona interesada cumpla los requisitos de la convocatoria y con una duración de un curso escolar”.

Dos.–Se modifica el artículo 3 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Provisión de puestos de trabajo en régimen de comisión de servicios en los Centros de Apoyo al Profesorado y de Recursos dependientes del Departamento de Educación.

1. El Departamento de Educación realizará convocatorias de concurso de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo de Asesores y Directores en los Centros de Apoyo al Profesorado (CAPs) y de profesorado en el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA), en el Euskararen Irakaskuntzarako Baliabide Zentroa-Centro de Recursos para la Enseñanza de Euskera (EIBZ) y otros centros de recursos.

2. Las convocatorias, que se realizarán a propuesta del órgano competente en función de la materia con que esté relacionado el centro a que se refieran, deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

2.1. El número y las características de las plazas que se ofertan.

2.2. Los requisitos para participar en la convocatoria, entre los que se incluirá, al menos, cuerpo o cuerpos, especialidad o especialidades y, en su caso, idioma y/o perfil; así como ostentar la condición de personal funcionario o personal laboral fijo docente al servicio del Departamento de Educación, en situación de servicio activo a uno de septiembre del curso en que se va a comenzar el desempeño la comisión de servicios.

2.3. El sistema de selección, que constará de dos partes cuya valoración se ponderará al 50%:

a) La primera parte consistirá en la presentación y defensa de una memoria o proyecto relacionado con las funciones de la plaza a la que se opta y tendrá carácter eliminatorio para quien no supere la mitad de la puntuación asignada al mismo.

b) La segunda parte consistirá en la valoración de los méritos que se determinen en la convocatoria, entre los que se incluirá la antigüedad como personal funcionario de carrera del cuerpo o cuerpos docentes exigidos como requisito en la convocatoria, con un 50% de la puntuación del baremo (lo que supone un 25% de la puntuación total) y otros méritos adecuados al objeto de la convocatoria, que se valorarán con el 50% restante del baremo (lo que supone un 25% de la puntuación total).

2.4. Los órganos de selección, que estarán formados por tres miembros nombrados en la misma convocatoria o en el plazo y por el procedimiento que en la misma se indique, propuestos dos de ellos por la Dirección General competente por razón de materia y otro, por la Comisión de Personal Docente, con la posibilidad de nombrar suplentes.

3. Estas comisiones de servicios tendrán una duración inicial de dos cursos escolares completos. Una vez finalizado el primer curso y antes del mes de marzo del segundo curso, el profesorado interesado deberá presentar una memoria de trabajo de acuerdo con lo que determinen las correspondientes convocatorias. La evaluación positiva de la memoria permitirá prorrogar la comisión de servicios por un periodo de tres cursos escolares más.

4. Finalizado el periodo de cinco años a que se refiere el apartado anterior, la toma de posesión mediante convocatoria, por un segundo periodo consecutivo de un puesto de trabajo en un centro de recursos o en centros de apoyo al profesorado, supondrá la finalización de la reserva de la plaza docente que se desempeñaba con carácter definitivo.

5. Una vez finalizada la reserva de la plaza y en tanto la persona continúe desempeñando, en régimen de comisión de servicios, el puesto obtenido por convocatoria en uno de los centros a los que se refiere el presente artículo, podrá participar con carácter voluntario en los concursos de traslados que se convoquen por el Departamento de Educación, implicando la adjudicación de una plaza en estos concursos de traslados la renuncia automática a la comisión de servicios a la fecha de toma de posesión del destino adjudicado en el concurso de traslados.

Una vez finalizada la comisión de servicios en los centros a los que se refiere el presente artículo este profesorado participará en los concursos de traslados que se convoquen con carácter forzoso con derecho preferente a obtener un destino en un centro de la localidad o zona en que hubiera tenido su último destino definitivo.

6. Las comisiones de servicios concedidas al amparo de este artículo finalizarán, además, por alguna de las causas establecidas en el artículo 2.5 y les será de aplicación lo previsto en el artículo 2.6.

7. Las plazas no cubiertas mediante convocatoria de concurso de méritos se podrán proveer, por una sola vez, en régimen de comisión de servicios, a propuesta motivada del órgano competente por razón de la materia objeto del proyecto o programa, siempre que la persona interesada cumpla los requisitos de la convocatoria y con una duración de un curso escolar”.

Tres.–Se modifican los apartados primero y segundo del artículo 4 que quedan redactados de la siguiente forma:

“1. Sin perjuicio de las comisiones de servicios previstas en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, el Departamento de Educación podrá conceder comisiones de servicios al personal funcionario docente dependiente orgánica y funcionalmente del citado Departamento, entre otros, en los siguientes casos:

a) Por motivos de salud del personal funcionario.

b) Para desempeñar la función docente en un centro por ser miembro de una corporación local, con ocasión de plaza vacante en el municipio donde sea miembro de dicha corporación local o en otro municipio cercano.

c) Para el ejercicio de cargos directivos docentes en centros docentes o de recursos.

d) En centros docentes de nueva creación o enseñanzas de nueva implantación.

e) En centros docentes con Programas de Aprendizaje en lenguas extranjeras y en el Conservatorio Superior de Música, en tanto no exista profesorado suficiente con destino definitivo en el centro de que se trate que pueda impartir las enseñanzas correspondientes.

f) Por cuidado de hijo menor y por circunstancias excepcionales.

g) Para la atención de otras necesidades de personal de carácter singular debidamente justificadas mediante informe del órgano competente por razón de la materia.

2. Las comisiones de servicios a que se refiere este artículo tendrán una duración de un curso escolar, salvo las previstas en el apartado c) que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.”

3. El régimen de concesión de estas comisiones de servicio se determinará para cada curso escolar por el órgano competente del Departamento de Educación.

4. Las solicitudes de comisiones de servicios por motivos de salud y por circunstancias excepcionales serán resueltas a propuesta de una comisión integrada por tres representantes del Departamento de Educación, tres representantes de las Organizaciones Sindicales que hubieran obtenido más votos en las últimas elecciones sindicales para la Comisión de personal docente no universitario y un funcionario adscrito al Departamento de Educación, que actuará como Secretario.

La Comisión podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista para la valoración de las materias de su competencia, especialmente para la concesión de las comisiones de servicios por circunstancias excepcionales.

5. Se adjudicarán comisiones de servicios a centro concreto en los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del apartado 1 del presente artículo y cuando así lo determine la Comisión evaluadora prevista

en el apartado anterior en las comisiones de servicios por motivos de salud y por circunstancias excepcionales.

6. En el resto de los supuestos, el orden de elección de puestos de trabajo, dentro de cada uno de ellos, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios, que se aplicarán de forma sucesiva en caso de empate:

1.º Mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo docente al que pertenecen, descontándose al personal integrado en los respectivos Cuerpos en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 1992, el primer año de servicios por considerarlo período de prácticas.

En el caso del personal docente no integrado en los Cuerpos docentes, se les computará como servicios efectivos los prestados desde la fecha del contrato laboral fijo, si bien, no se puntuará el primer año de servicio.

2.º Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo.

3.º Menor número de lista obtenido en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros o mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

Artículo 5. Comisiones de servicios cruzadas.

Podrán autorizarse excepcionalmente comisiones de servicios cruzadas entre sus destinos definitivos, al personal funcionario docente dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación, cuando concurren las condiciones establecidas en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, a excepción de la prevista en el apartado 1.b) de dicha norma.

Por este motivo podrá adjudicarse destino en situación de comisión de servicios al personal funcionario un máximo de dos cursos académicos consecutivos.

Cuatro.–Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente forma.

“Artículo 6. Participación en concursos de traslados del personal funcionario docente con destino provisional y en prácticas.

1. En las respectivas convocatorias se determinará que el personal funcionario docente en prácticas o con destino provisional que no ha obtenido su primer destino definitivo, está obligado a participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen por el Departamento de Educación por la especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo.

2. Las personas nombradas funcionarias en prácticas que hubiesen prorrogado su realización al curso siguiente deberán participar en el primer concurso de traslados que se convoque una vez nombradas como tales y realizarán las prácticas en el destino adjudicado, en su caso, en dicho concurso. Ese destino se convertirá en definitivo cuando sean nombradas funcionarias de carrera”.

Cinco.–Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente forma:

“1. A los efectos previstos en el artículo 16.1.a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, se considerarán los siguientes supuestos de supresión de plazas:

a) Voluntaria, a petición del interesado, de acuerdo con la planificación determinada por la Administración Educativa y siempre que la supresión se produzca expresamente mediante resolución formal.



b) Forzosa, cuando, como consecuencia de la planificación educativa o por modificaciones del sistema educativo, se produzca la fusión de varios centros en uno, se desdoblen centros o se suprima un centro y afecte a personal funcionario de carrera con destino definitivo.

2. Se aprueban como anexos 1 y 2 del presente decreto foral la zonificación de la Comunidad Foral de Navarra a efectos del ejercicio del derecho preferente por el profesorado que se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 3.5 del presente decreto foral y en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

Las convocatorias de concurso de traslados aprobadas por el Departamento de Educación actualizarán los anexos 1 y 2 del presente decreto foral como consecuencia de la creación modificación o supresión de centros docentes”.

Artículo 8. Convocatorias para la provisión de puestos de trabajo específicos.

1. Con carácter excepcional y previo informe del órgano competente en función de la materia, el Departamento de Educación podrá realizar convocatorias para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo docentes que por sus especiales características requieran de la acreditación de requisitos específicos que serán establecidos en la propia convocatoria.

Estas convocatorias se resolverán aplicando el baremo establecido para los concursos de traslados de ámbito autonómico y estatal.

2. Las plazas no cubiertas mediante convocatoria para la provisión de puestos de trabajo específicos podrán proveerse en régimen de comisión de servicios con una duración de un curso escolar.

Artículo 9. Acreditación para el desempeño de plazas con perfil de lengua extranjera.

1. Para desempeñar con carácter definitivo puestos de trabajo correspondientes a especialidades docentes con perfil de lengua extranjera (francés, inglés y alemán), el profesorado deberá estar en posesión de la Acreditación del conocimiento de la correspondiente lengua extranjera expedido por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2. La Acreditación del conocimiento de una lengua extranjera se obtendrá mediante la adquisición del perfil PI, PF o PALE, de acuerdo con lo previsto en la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, o mediante la superación de una prueba específica que se convocará por el Departamento de Educación.

3. Asimismo, en los concursos de traslados que convoque el Departamento de Educación podrá optar al desempeño de estas plazas el profesorado que dentro del plazo de presentación de instancias de cada convocatoria, acredite estar en posesión de las titulaciones recogidas, en cada momento, en el Anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, para los perfiles PI, PF y PALE.

4. A efectos de la provisión de puestos de trabajo docentes, la Acreditación del conocimiento de lenguas extranjeras se reflejará en el expediente personal de los interesados como perfil de inglés (PI), perfil de francés (PF) y perfil de alemán (PALE).

Artículo 10. Provisión de puestos de trabajo docentes en comisión de servicios y con destino provisional o en prácticas.

Seis.–Se modifica el artículo 10 que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Para la provisión de las plazas que se determinen para el inicio de cada curso escolar el personal funcionario docente no universitario con destino definitivo que haya sido desplazado de su centro, así como aquellos a los que se conceda una comisión de servicios, elegirá destino en plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular.

Por su parte, el personal funcionario con destino provisional que no ha obtenido su primer destino definitivo y los funcionarios en prácticas elegirán destino en la especialidad e idioma de su oposición, bien en plazas del Cuerpo, especialidad e idioma superado o, en su defecto, en especialidades análogas del mismo Cuerpo o de otros Cuerpos docentes, respetando siempre la prioridad de las personas funcionarias de la correspondiente especialidad e idioma.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, al personal funcionario de las especialidades de inglés, francés y alemán se le podrá adjudicar plazas correspondientes a otras especialidades que se determinen con el perfil lingüístico correspondiente al idioma de su especialidad en centros de aprendizaje en lenguas extranjeras, siempre que sea titular o haya adquirido la correspondiente especialidad y esté en posesión de la acreditación de la lengua correspondiente.

3. Para la provisión con carácter provisional y temporal de los puestos de trabajo correspondientes a especialidades docentes con perfil de lengua extranjera (francés, inglés y alemán) que se determinen para cada curso escolar, se admitirán, con carácter subsidiario a la acreditación prevista en el artículo 9, en cada especialidad e idioma, las titulaciones o certificaciones de nivel de lengua extranjera recogidas, en cada momento, en el anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, para los perfiles I, F o ALE”.

Artículo 11. Orden de elección de plazas en los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras.

1. Las plazas de especialidades docentes con perfil de lengua extranjera se ofertarán para su provisión al inicio de cada curso escolar, garantizando la prioridad del personal funcionario sobre los aspirantes a la contratación temporal.

“Artículo 11. Orden de elección de plazas con perfil de lengua extranjera.

2. Dentro de cada uno de los grupos anteriores, tendrán prioridad quienes posean la acreditación del artículo 9, sobre quienes tengan un nivel de idioma inferior”.

Artículo 12. Incorporación del personal contratado por la especialidad de Inglés a las listas de Educación Infantil y Educación Primaria.

1. El Departamento de Educación incorporará, por una sola vez, en la lista general de aspirantes a la contratación temporal correspondiente a las especialidades de Educación Infantil y/o Educación Primaria, en castellano o en euskera, a los aspirantes que, figurando en las listas vigentes de la especialidad de Inglés con el vernáculo correspondiente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber estado contratado en régimen administrativo temporal durante dos cursos completos (computándose, a estos efectos, 10 meses por cada curso completo) o 20 meses desde el curso escolar 2007/2008, inclusive, en puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Maestros, especialidad de Inglés, en centros dependientes del Gobierno de Navarra.

b) Que la contratación lo haya sido en centros y plazas correspondientes a programas de aprendizaje en inglés.

c) Que durante la contratación haya desempeñado la función de cotutor de inglés en Educación Infantil o en Educación Primaria en dichos programas.

2. Los aspirantes que cumplan los requisitos a que se refiere el presente artículo serán incorporados en la lista general de Educación Infantil y/o Educación Primaria, de acuerdo con la experiencia acreditada, por detrás de los aspirantes a que se refiere el artículo 9 de la Orden Foral 60/2009, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, ordenándose entre ellos por el orden en que figuren en la lista de procedencia.

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo se acreditarán de oficio por los Servicios de Recursos Humanos y de Inspección Educativa del Departamento de Educación. A estos efectos se

computarán los servicios prestados a 31 de agosto de 2014, salvo que el contrato suscrito finalice antes de dicha fecha.

Artículo 13. Afinidad de las relaciones de aspirantes de lengua extranjera para la contratación de Educación Infantil y Educación Primaria en programas de aprendizaje en lenguas extranjeras.

1. Una vez agotadas las relaciones de aspirantes a la contratación temporal correspondientes a las especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria se considerará que, para la provisión de plazas en castellano con perfil de lengua extranjera, tendrán la consideración de listas afines, en primer lugar, las de las citadas especialidades en euskera.

En segundo lugar, la lista de la especialidad de la lengua extranjera correspondiente en castellano, y en tercer lugar, la lista de la especialidad de la lengua extranjera correspondiente en euskera.

2. Una vez agotadas las relaciones de aspirantes a la contratación temporal correspondientes a las especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria se considerará que, para la provisión de plazas en euskera con perfil de lengua extranjera, tendrá la consideración de lista afín la lista de la especialidad de la lengua extranjera correspondiente en euskera.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional única.–Calendario de aprobación de convocatorias de concursos de méritos para la concesión de comisiones de servicios.

Las convocatorias previstas en los artículos 2 y 3 del presente Decreto Foral, en relación con las plazas actualmente ocupadas en régimen de comisión de servicios para proyectos y programas específicos en centros docentes y para centros de apoyo al profesorado y de recursos y se aprobarán en los dos años siguientes a la publicación de esta norma.

En todo caso, las convocatorias determinarán como fecha de efectos iniciales de las comisiones de servicio el 1 de septiembre del curso siguiente a aquel en que se resuelvan.

Disposición adicional primera.–Tramitación electrónica de procedimientos de competencia del Departamento de Educación.

1. Se faculta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para que en las actuaciones que realice dirigidas al personal docente y no docente se exija la tramitación electrónica íntegra de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso, adquisición de nuevas especialidades, provisión de puestos de trabajo, acreditación de perfiles, constitución de listas de aspirantes a la contratación temporal, elección de plazas o destinos o actuaciones de similares características.

2. Del mismo modo se faculta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para que exija a las personas interesadas la firma electrónica de los contratos administrativos y laborales de su personal docente y no docente.

3. Se autoriza al Consejero de Educación para actualizar los procedimientos en los que se vaya a exigir la tramitación electrónica.

Disposición adicional segunda.–Acreditación de oficio del perfil I, F y/o ALE de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos.

Al personal que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto foral tenga expedida a su favor la acreditación transitoria a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, se le acreditará de oficio, en función del idioma de la acreditación transitoria, el perfil I, F y/o ALE, previstos en la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición transitoria primera.–Requisitos para el desempeño con carácter temporal de plazas con perfil de lengua extranjera.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogada la disposición transitoria primera del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición transitoria segunda.—Régimen de las comisiones de servicios en los centros de apoyo y de recursos concedidas al amparo de la normativa anterior.

1. Las comisiones de servicios vigentes concedidas al amparo de convocatorias resueltas a la entrada en vigor del presente Decreto Foral continuarán con el régimen previsto en las mismas en cuanto a su duración y prórroga.

2. El Servicio competente en materia de recursos humanos fijará, a los efectos previstos en esta disposición transitoria, la situación de los afectados, señalando, para cada uno de ellos, la fecha de finalización de la última prórroga posible.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

1. Queda derogado el artículo 7 del Decreto Foral 115/2002, de 3 de junio, por el que se ordenan los centros de enseñanza de vascuence a personas adultas y el centro de recursos para la enseñanza de vascuence, dependientes del Departamento de Educación y Cultura.

2. Quedan derogados los artículos 5.1, 16 y 18 del Decreto Foral 245/1996, de 17 de junio, por el que se regula la creación, estructura y organización de la Red de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera.—Obtención de la acreditación en lengua extranjera.

Quienes hayan obtenido alguno de los perfiles PI, PF y PALE al amparo de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, serán acreditados de oficio en la correspondiente lengua extranjera a los efectos de lo previsto en el artículo 9 del presente Decreto Foral.

Disposición final segunda.—Modificación del Anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, en relación con los perfiles PI, PF y PALE.

Se incluye entre los requisitos de titulación establecidos en el Anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, para la adquisición de los perfiles PI, PF y PALE, haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en la lengua extranjera correspondiente al perfil solicitado y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición final tercera.—Modificación del artículo 4.3 del Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, por el que, en desarrollo parcial del artículo 24.2 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se facilita la formación y el perfeccionamiento profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

El artículo 4.3 del Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, queda redactado como sigue:

“3. Durante el tiempo que permanezca en esta situación, el empleado no podrá desempeñar Jefatura o Dirección de unidad orgánica alguna, excepto las jefaturas de los órganos de coordinación docente a que se refiere el artículo 40 del Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el

Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.”

Disposición final cuarta.–Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero de Educación para desarrollar las previsiones contenidas en el presente Decreto Foral.

Disposición final quinta.–Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de abril de 2014.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.–El Consejero de Educación, José Iribas Sánchez de Boado.

Disposición final primera.–Se modifica el artículo 11.1 del Decreto Foral 66/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra, que queda redactada de la siguiente forma:

“1. A efectos de la organización de la orientación educativa, el ámbito de actuación de los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la normativa por la que se ordena la red de centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra.”

Disposición final segunda.–Modificación del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, por el que se regula la jornada y el horario del profesorado de los Centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Iniciación Profesional.

1. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 19 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. El Director de estos centros en el mes de junio, una vez configurados los grupos de alumnos existentes en los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, asignará en sesión de claustro al profesorado que va a impartir la docencia a los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Los profesores del Cuerpo de Maestros que han accedido al Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria impartirán las enseñanzas correspondientes al área de la especialidad por la que han accedido a dicho ciclo, así como también al área de la especialidad para la que estén habilitados.

–Las enseñanzas de las áreas de Educación Plástica y Visual y Tecnología serán asignadas a los profesores a los que les correspondan, según la normativa vigente.

–Cuando no exista un número suficiente de horas lectivas en una misma área, y a fin de atender las necesidades educativas del alumnado, se establecerán puestos de trabajo que incluyan dos áreas o materias curriculares dentro del mismo ámbito de conocimiento que, excepcionalmente, podrán ampliarse hasta tres.

–Las enseñanzas del área de Religión Católica del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas preferentemente por aquellos profesores del Cuerpo de Maestros que así lo soliciten y cuenten con el visto bueno de la autoridad eclesiástica correspondiente.”

2. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 28 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, que queda redactada de la siguiente forma:

“En el mes de junio, previo al inicio del curso siguiente, una vez conocidos los grupos autorizados a esa fecha, la dirección del centro, en sesión de claustro, informará a los diferentes departamentos didácticos acerca del número de horas correspondientes a las asignaturas, áreas, materias o módulos de Ciclos Formativos, que tienen asignados, y en general, de la carga lectiva que le corresponde a cada uno de ellos en función de los currículos oficiales, a fin de realizar la correspondiente distribución de grupos y horarios. Esta distribución de grupos podrá, a criterio de la dirección del centro, realizarse en fecha posterior a la indicada.”

Disposición final tercera.–Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la persona titular del Departamento de Educación para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo del presente decreto foral.

Disposición final cuarta.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 2 de junio de 2021.–La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

#### ANEXO I: Colegios y Centros de Primer Ciclo de ESO. Decreto Foral 44/2021.

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310013	ARANTZA	310220001	CPEIP Y ESO DE ARANTZA	31000555
310013	BERA	312500008	CPEIP RICARDO BAROJA	31006053
310013	BERA	312500008	IES TOKI-ONA	31006077
310013	ETXALAR	310820001	CPEIP LANDAGAIN	31001900
310013	IGANTZI	312590006	CPEIP DE IGANTZI	31006223
310013	LESAKA	311530008	CPEIP IRAIN	31003261
310025	ALMANDOZ	310500003	CPEIP DE ALMANDOZ	31001006
310025	AMAIUR / MAYA	310500030	CPEIP DE AMAIUR / MAYA	31001213
310025	ARIZKUN	310500102	CPEIP DE ARIZKUN	31001021
310025	ARRAIOZ	310500201	CPEIP DE ARRAIOZ	31001043
310025	AZPILKUETA	310500303	CPEIP DE AZPILKUETA	31001055
310025	ELIZONDO	310500404	CPEIP ELIZONDO	31001109
310025	ERRATZU	310500501	CPEIP DE ERRATZU	31001158
310025	GARTZAIN	310500604	CPEIP DE GARTZAIN	31001161
310025	IRURITA	310500027	CPEIP DE IRURITA	31001183
310025	LEKAROZ	310500702	CPEIP DE LEKAROZ	31001195
310025	LEKAROZ	310500702	IES LEKAROZ	31008271
310025	ORONoz	310500802	CPEIP DE ORONoz	31001250
310025	ZIGA	310500901	CPEIP DE ZIGA	31001080
310025	ZUGARRAMURDI	312640005	CRAIP Y ESO URDAX- ZUGARRAMURDI	31006454
310037	BEINTZA-LABAIEN	311370001	CPEIP DE BEINTZA-LABAIEN	31002965
310037	DONEZTEBE / SANTESTEBAN	312210001	CPEIP SAN MIGUEL	31005425
310037	DONEZTEBE / SANTESTEBAN	312210001	IESO MENDAUR	31008323
310037	ITUREN	311290002	CPEIP PULUNPA IP	31002813
310037	LEGASA	310540102	CPEIP DE LEGASA	31007355
310037	NARBARTE	310540201	CPEIP AROTZENE	31001316
310037	SALDIAS	312130001	CPEIP DE SALDIAS	31007379
310037	SUNBILLA	312260001	CPEIP DE SUNBILLA	31005504
310049	ARESO	310310001	CPEIP NAZABAL	31000713

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310049	GOIZUETA	311170006	CPEIP Y ESO ANDRÉS NARBARTE (XALTO)	31002588
310049	LEITZA	311490005	CPEIP ERLETA	31003210
310049	LEITZA	311490005	IES AMAZABAL	31003209
310050	BETELU	310550001	CPEIP Y ESO ARAXES	31001328
310050	IRURTZUN	319040001	CPEIP Y ESO ATAKONDOA	31000622
310050	LEKUNBERRI	319080001	CPEIP Y ESO IBARBERRI	31003121
310062	ARBIZU	310270001	CPEIP ARBITZUKO HERRI ESKOLA	31000671
310062	ETXARRI ARANATZ	310840001	CPEIP SAN DONATO	31001924
310062	LAKUNTZA	311380001	CPEIP LAKUNTZAKO HERRI ESKOLA	31002989
310062	UHARTE-ARAKIL	311230002	CPEIP SAN MIGUEL	31002734
310074	ALTSASU/ALSASUA	310100001	CPEIP ZELANDI	31000166
310074	ALTSASU/ALSASUA	310100001	IES ALTSASU	31008268
310074	ITURMENDI	311300001	CPEIP ARRANO BELTZA	31002837
310074	OLAZTI / OLAZAGUTÍA	311890001	CPEIP DOMINGO BADOS	31003842
310074	URDIAIN	312400001	CPEIP URDIAINGO HERRI ESKOLA	31005899
310086	JAUNTSARATS	310490007	CPEIP OIHANZABAL	31007690
310086	LARRAINTZAR	312360012	CPEIP LARRAINTZARKO IKASTETXEA HH-LH	31005838
310098	ABÁRZUZA	310020001	CPEIP ZUMADIA	31000026
310098	ALLO	310120001	CPEIP LA CRUZ	31000270
310098	ANCÍN	310140001	CPEIP LOKIZ	31000348
310098	ARRÓNIZ	310360001	CPEIP DE ARRÓNIZ	31000750
310098	DICASTILLO	310800001	CPEIP VIRGEN DE NIEVAS	31001870
310098	ESTELLA	310970001	CPEIP REMONTIVAL	31002187
310098	ESTELLA	310970001	IES TIERRA ESTELLA	31008281
310098	MURIETA	311770001	CPEIP DE MURIETA	31007938
310098	OTEIZA	312000001	CPEIP SAN SALVADOR	31004111
310098	VILLATUERTA	312570002	CPEIP SAN VEREMUNDO	31006168
310098	ZUDAIRE	310130008	CPEIP Y ESO LAS AMÉSCOAS	31006764
310104	LOS ARCOS	310290001	CPEIP Y ESO SANTA MARÍA	31000683
310104	VIANA	312510002	CPEIP RICARDO CAMPANO	31006089
310104	VIANA	312510002	IESO DEL CAMINO	31008463
310116	PAMPLONA	312010002	CPEE ANDRÉS MUÑOZ GARDE	31006983
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP AMAIUR IKASTOLA	31007562
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP AZPILAGAÑA	31007461
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP BERNART ETXEPARE	31013549
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP BUZTINTXURI	31013495
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP CARDENAL ILUNDÁIN	31004354
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP DOÑA MAYOR DE NAVARRA	31013355
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP EL LAGO DE MENDILLORRI	31008918

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP ELORRI	31008906
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP ERMITAGAÑA	31005073
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP GARCÍA GALDEANO	31006466
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP HEGOALDE IKASTOLA	31007586
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP ITURRAMA	31004305
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP JOSE MARÍA DE HUARTE	31004241
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP MENDIGOITI	31008921
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP MENDILLORRI	31008177
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP NICASIO DE LANDA	31004287
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP PADERBORN VÍCTOR PRADERA	31004718
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP PATXI LARRAINZAR	31009081
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP ROCHAPEA	31004652
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP SAN FRANCISCO	31004172
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP SAN JORGE I	31004329
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP SAN JUAN DE LA CADENA	31007240
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP SANDUZELAI	31007458
310116	PAMPLONA	312010002	CPEIP VÁZQUEZ DE MELLA- BAYONNE	31004706
310116	PAMPLONA	312010002	IES BASOKO	31007823
310116	PAMPLONA	312010002	IES BIURDANA	31008256
310116	PAMPLONA	312010002	IES EUNATE	31006090
310116	PAMPLONA	312010002	IES ITURRAMA	31007446
310116	PAMPLONA	312010002	IES JULIO CARO BAROJA	31008529
310116	PAMPLONA	312010002	IES MENDILLORRI	31013343
310116	PAMPLONA	312010002	IES NAVARRO VILLOSLADA	31004536
310116	PAMPLONA	312010002	IES PADRE MORET-IRUBIDE	31004500
310116	PAMPLONA	312010002	IES PLAZA DE LA CRUZ	31008301
310116	PAMPLONA	312010002	IESO IÑAKI OCHOA DE OLZA	31014131
310116	PAMPLONA	312010002	IESO IPARRALDE	31014906
310116	SARRIGUREN	310860016	CPEIP HERMANAS ÚRIZ PI	31014773
310116	SARRIGUREN	310860016	CPEIP JOAKIN LIZARRAGA	31014785
310116	SARRIGUREN	310860016	IES SARRIGUREN	31014921
310128	ANSOAIN	310160002	CPEIP EZKABA	31000385
310128	BERRIOZAR	319030001	CPEIP MENDIALDEA I	31013860
310128	BERRIOZAR	319030001	CPEIP MENDIALDEA II	31013872
310128	BERRIOZAR	319030001	IESO DE BERRIOZAR	31008347
310128	BURLADA	310600001	CPEIP ERMITABERRI	31008451
310128	BURLADA	310600001	CPEIP HILARIÓN ESLAVA	31001407
310128	BURLADA	310600001	IES ASKATASUNA	31008244
310128	BURLADA	310600001	IES IBAIALDE	31008530



ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310128	HUARTE	311220001	CPEIP VIRGEN BLANCA	31002709
310128	MUTILVA	310230010	CPEIP IRULEGI	31014980
310128	MUTILVA	310230010	CPEIP SAN PEDRO	31000579
310128	VILLAVA	312580001	CPEIP ATARGI	31013161
310128	VILLAVA	312580001	CPEIP LORENZO GOICOA	31006171
310128	VILLAVA	312580001	IESO PEDRO DE ATARRABIA	31013616
310130	BARAÑÁIN	319010001	CPEIP ALAIZ	31007151
310130	BARAÑÁIN	319010001	CPEIP EULZA	31007513
310130	BARAÑÁIN	319010001	CPEIP LOS SAUCES-SAHATS	31001705
310130	BARAÑÁIN	319010001	IES ALAIZ	31008220
310130	BARAÑÁIN	319010001	IES BARAÑÁIN	31007525
310130	BERIÁIN	319050001	CPEIP DE BERIÁIN	31002539
310130	MONREAL	311720001	CPEIP SANTA BÁRBARA	31007926
310130	NOAIN	310880005	CPEIP SAN MIGUEL	31002011
310130	NOAIN	310880005	IESO ELORTZIBAR	31008426
310130	ORKOEN	319060001	CPEIP AUZALAR	31013926
310130	ORKOEN	319060001	CPEIP SAN MIGUEL	31013938
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	CPEIP CAMINO DE SANTIAGO	31006867
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	CPEIP CATALINA DE FOIX	31013367
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	CPEIP ERRENIEGA	31008931
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	IES ZIZUR	31008232
310141	AÑORBE	310180001	CPEIP DE AÑORBE	31000488
310141	MENDIGORRIA	311670001	CPEIP JULIÁN MARIA ESPINAL OLCOZ	31003544
310141	OBANOS	311830001	CPEIP DE OBANOS	31003775
310141	PUENTE LA REINA	312060001	CPEIP DE PUENTE LA REINA	31005164
310153	AURITZ / BURGUETE	310580001	CPEIP DE AURITZ / BURGUETE	31001377
310153	AURIZBERRI / ESPINAL	310920004	CPEIP AUZPERRI	31002096
310153	ERRO	310920002	CPEIP SAN ESTEBAN	31002084
310153	GARRALDA	311150001	CPEIP NUESTRA SRA. DE ORREAGA	31006776
310153	GARRALDA	311150001	IESO DE GARRALDA	31008487
310153	LUZAIDE / VALCARLOS	312480005	CPEIP DE LUZAIDE / VALCARLOS	31006016
310153	ZUBIRI	310980027	CPEIP GLORIA LARRAINZAR EUGI	31002281
310165	AOIZ	310190001	CPEIP SAN MIGUEL	31006727
310165	AOIZ	310190001	IESO DE AOIZ	31008475
310165	URROZ-VILLA	312430001	CPEIP DE URROZ-VILLA	31005954
310177	RONCAL	312100003	CPEIP JULIÁN GAYARRE	31005243
310189	OCHAGAVÍA	311850004	CPEIP DE OCHAGAVÍA	31003799
310189	OCHAGAVÍA	311850004	IESO DE OCHAGAVÍA	31008505
310190	AIBAR	310090001	CPEIP GABRIEL VALENTÍN CASAMAYOR	31000129

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310190	CÁSEDA	310690001	CPEIP FRANCISCO JAVIER SÁENZ DE OIZA	31001584
310190	LUMBIER	311590001	CPEIP SAN JUAN	31003404
310190	SADA	312120001	CPEIP SAN NICOLÁS	31005267
310190	SANGÜESA	312160003	CPEIP LUIS GIL	31005346
310190	SANGÜESA	312160003	IES SIERRA DE LEYRE	31008293
310190	YESA	312610004	CPEIP SAN ESTEBAN	31007501
310207	ARTAJONA	310380001	CPEIP URRACA REINA	31000786
310207	BARASOAIN	310450001	CPEIP MARTÍN AZPILCUETA	31000877
310207	BEIRE	310510001	CPEIP DE BEIRE	31001274
310207	BERBINZANA	310530001	CPEIP RÍO ARGÁ	31001298
310207	LARRAGA	311420001	CPEIP SAN MIGUEL DE LARRAGA	31003027
310207	MIRANDA DE ARGÁ	311710001	CPEIP SAN BENITO	31003593
310207	OLITE	311910001	CPEIP Y ESO PRÍNCIPE DE VIANA	31003854
310207	PITILLAS	312050001	CPEIP DE PITILLAS	31005140
310207	TAFALLA	312270001	CPEIP MARQUÉS DE LA REAL DEFENSA	31005541
310207	TAFALLA	312270001	IES SANCHO III EL MAYOR	31008311
310207	UJUÉ	312350001	CPEIP DE UJUÉ	31007801
310219	LODOSA	311570003	CPEIP ÁNGEL MARTÍNEZ BAIGORRI	31003350
310219	LODOSA	311570003	IES PABLO SARASATE	31006791
310219	MENDAVIA	311650002	CPEIP SAN FRANCISCO JAVIER	31003490
310219	MENDAVIA	311650002	IESO JOAQUÍN ROMERA	31008360
310219	SARTAGUDA	312230001	CPEIP NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	31005474
310219	SESMA	312240001	CPEIP VIRGEN DE NIEVAS	31005486
310220	ANDOSILLA	310150001	CPEIP VIRGEN DE LA CERCA	31000361
310220	AZAGRA	310420001	CPEIP FRANCISCO ARBELOA	31000841
310220	AZAGRA	310420001	IESO REYNO DE NAVARRA	31008384
310220	CARCAR	310660001	CPEIP VIRGEN DE GRACIA	31001535
310220	LERÍN	311520001	CPEIP DOÑA BLANCA DE NAVARRA	31003234
310220	SAN ADRIÁN	312150001	CPEIP ALFONSO X EL SABIO	31005309
310220	SAN ADRIÁN	312150001	IES EGA	31008219
310232	FALCES	311040001	CPEIP Y ESO DOÑA ÁLVARA ÁLVAREZ	31002370
310232	FUNES	311070001	CPEIP ELÍAS TERES	31002424
310232	MARCILLA	311630001	CPEIP SAN BARTOLOMÉ	31003453
310232	MARCILLA	311630001	IES MARQUÉS DE VILLENA	31003441
310232	PERALTA	312020003	CPEIP JUAN BAUTISTA IRURZUN	31005097
310232	PERALTA	312020003	IES RIBERA DEL ARGÁ	31005115
310232	VILLAFRANCA	312540001	CPEIP EL CASTELLAR	31006144
310244	CAPARROSO	310650001	CPEIP VIRGEN DEL SOTO	31001511
310244	CARCASTILLO	310670001	CPEIP VIRGEN DE LA OLIVA	31001547

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310244	CARCASTILLO	310670001	IESO VALLE DEL ARAGÓN	31008372
310244	FIGAROL	310670002	CPEIP NUESTRA SRA. DE UJUÉ	31001560
310244	MÉLIDA	311640001	CPEIP SANTA ANA	31003477
310244	MURILLO EL FRUTO	311790001	CPEIP RAIMUNDO LANAS	31003714
310244	RADA	311780002	CPEIP XIMÉNEZ DE RADA	31003702
310244	SANTACARA	312200001	CPEIP NUESTRA SRA. DE LA ASUNCIÓN	31005413
310256	CINTRUÉNIGO	310720001	CPEIP OTERO DE NAVASCUÉS	31001638
310256	CINTRUÉNIGO	310720001	IESO LA PAZ	31008335
310256	CORELLA	310770001	CPEIP CIUDAD DE CORELLA	31001791
310256	CORELLA	310770001	IES ALHAMA	31006910
310256	FITERO	311050001	CPEIP JUAN DE PALAFOX	31002394
310268	ARGUEDAS	310320001	CPEIP SANCHO RÁMIREZ	31000725
310268	CADREITA	310640001	CPEIP TERESA BERTRÁN DE LIS	31001501
310268	CASTEJÓN	310700001	CPEIP DOS DE MAYO	31001614
310268	CASTEJÓN	310700001	IESO CASTEJÓN	31014827
310268	MILAGRO	311690003	CPEIP NUESTRA SEÑORA DEL PATROCINIO	31003581
310268	VALTIERRA	312490001	CPEIP FÉLIX ZAPATERO	31006031
310270	TUDELA	312320001	CPEE TORRE MONREAL	31005759
310270	TUDELA	312320001	CPEIP ELVIRA ESPAÑA	31005681
310270	TUDELA	312320001	CPEIP GRISERAS	31005747
310270	TUDELA	312320001	CPEIP HUERTAS MAYORES	31013513
310270	TUDELA	312320001	CPEIP MONTE SAN JULIÁN	31006855
310270	TUDELA	312320001	IES BENJAMÍN DE TUDELA	31005735
310270	TUDELA	312320001	IES VALLE DEL EBRO	31013185
310281	ABLITAS	310060001	CPEIP SAN BABIL	31000099
310281	CASCANTE	310680001	CPEIP SANTA VICENTA MARÍA	31001572
310281	MONTEAGUDO	311730001	CPEIP HONORIO GALILEA	31003623
310281	MURCHANTE	311760001	CPEIP MARDONES Y MAGAÑA	31003659
310293	BUÑUEL	310570001	CPEIP SANTA ANA	31001353
310293	CABANILLAS	310620001	CPEIP SAN JUAN DE JERUSALÉN	31001493
310293	CORTES	310780001	CPEIP CERRO DE LA CRUZ	31001845
310293	CORTES	310780001	IESO BARDENAS REALES	31008396
310293	FONTELLAS	311060002	CPEIP VIRGEN DEL ROSARIO	31002412
310293	FUSTIÑANA	311080001	CPEIP SANTOS JUSTO Y PASTOR	31002436
310293	RIBAFORADA	312080001	CPEIP SAN BARTOLOMÉ	31005206
310293	RIBAFORADA	312080001	IESO EL CIERZO	31014943

## ANEXO II: Institutos. Decreto Foral 44/2021.

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
315901	ARANTZA	310220001	CPEIP Y ESO DE ARANTZA	31000555
315901	BERA	312500008	IES TOKI-ONA	31006077
315901	DONEZTEBE / SANTESTEBAN	312210001	IESO MENDAUR	31008323
315901	ELIZONDO	310500404	CIP FP ELIZONDO LANBIDE ESKOLA IIP	31014669
315901	LEKAROZ	310500702	IES LEKAROZ	31008271
315901	ZUGARRAMURDI	312640005	CRAIP Y ESO URDAX-ZUGARRAMURDI	31006454
315902	ALTSASU/ALSASUA	310100001	CIP FP SAKANA LH	31009066
315902	ALTSASU/ALSASUA	310100001	IES ALTSASU	31008268
315902	BETELU	310550001	CPEIP Y ESO ARAXES	31001328
315902	GOIZUETA	311170006	CPEIP Y ESO ANDRÉS NARBARTE (XALTO)	31002588
315902	IRURTZUN	319040001	CPEIP Y ESO ATAKONDOA	31000622
315902	LARRAINTZAR	312360012	IESO LARRAINTZARKO IKASTETXEA DBHI	31008499
315902	LEITZA	311490005	IES AMAZABAL	31003209
315902	LEKUNBERRI	319080001	CPEIP Y ESO IBARBERRI	31003121
315903	AZAGRA	310420001	IESO REYNO DE NAVARRA	31008384
315903	ESTELLA	310970001	CIP DE ESTELLA	31009042
315903	ESTELLA	310970001	IES TIERRA ESTELLA	31008281
315903	LODOSA	311570003	IES PABLO SARASATE	31006791
315903	LOS ARCOS	310290001	CPEIP Y ESO SANTA MARÍA	31000683
315903	MENDAVIA	311650002	IESO JOAQUÍN ROMERA	31008360
315903	SAN ADRIÁN	312150001	IES EGA	31008219
315903	VIANA	312510002	IESO DEL CAMINO	31008463
315903	ZUDAIRE	310130008	CPEIP Y ESO LAS AMÉSCOAS	31006764
315904	BARAÑÁIN	319010001	IES ALAIZ	31008220
315904	BARAÑÁIN	319010001	IES BARAÑÁIN	31007525
315904	IMÁRCOAIN	310880004	CIS DE ENERGÍAS RENOVABLES	31013203
315904	NOÁIN	310880005	IESO ELORTZIBAR	31008426
315904	PAMPLONA 1	312010011	CI ESCUELA DE EDUCADORES-HEZITZAILE ESKOLA	31007872
315904	PAMPLONA 1	312010011	CI ESCUELA SANITARIA TECN. PROF. DE NAVARRA-ESTNA	31007011
315904	PAMPLONA 1	312010011	CI SAN JUAN-DONIBANE	31009054
315904	PAMPLONA 1	312010011	CIP DONAPEA	31005051
315904	PAMPLONA 1	312010011	CPEE ANDRÉS MUÑOZ GARDE	31006983
315904	PAMPLONA 1	312010011	C.P.M. CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA PABLO SARASATE	31007070
315904	PAMPLONA 1	312010011	CREENA	31000030

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
315904	PAMPLONA 1	312010011	CSM CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE NAVARRA	31013148
315904	PAMPLONA 1	312010011	ED ESCUELA DE DANZA DE NAVARRA	31007963
315904	PAMPLONA 1	312010011	EOI DE PAMPLONA	31007884
315904	PAMPLONA 1	312010011	EOID DE PAMPLONA	31008611
315904	PAMPLONA 1	312010011	ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	31005085
315904	PAMPLONA 1	312010011	IES BASOKO	31007823
315904	PAMPLONA 1	312010011	IES BIURDANA	31008256
315904	PAMPLONA 1	312010011	IES ITURRAMA	31007446
315904	PAMPLONA 1	312010011	IES JULIO CARO BAROJA	31008529
315904	PAMPLONA 1	312010011	IES NAVARRO VILLOSLADA	31004536
315904	PAMPLONA 1	312010011	IES PLAZA DE LA CRUZ	31008301
315904	PAMPLONA 1	312010011	IESNAPA FÉLIX URABAYEN	31008839
315904	PAMPLONA 1	312010011	IESO IPARRALDE	31014906
315904	ZIZUR MAYOR	319070001	IES ZIZUR	31008232
315905	AOIZ	310190001	IESO DE AOIZ	31008475
315905	BERRIOZAR	319030001	IESO DE BERRIOZAR	31008347
315905	BURLADA	310600001	CI BURLADA FP	31013859
315905	BURLADA	310600001	IES ASKATASUNA	31008244
315905	BURLADA	310600001	IES IBAIALDE	31008530
315905	HUARTE	311220001	IES DE HUARTE	31007008
315905	PAMPLONA 2	312010012	CI AGROFORESTAL	31006922
315905	PAMPLONA 2	312010012	CI EN ADMINISTRACIÓN, COMERCIO E INFORMÁTICA "MARÍA ANA SANZ"	31007380
315905	PAMPLONA 2	312010012	CIP VIRGEN DEL CAMINO	31004573
315905	PAMPLONA 2	312010012	IES EUNATE	31006090
315905	PAMPLONA 2	312010012	IES MENDILLORRI	31013343
315905	PAMPLONA 2	312010012	IES PADRE MORET-IRUBIDE	31004500
315905	PAMPLONA 2	312010012	IESO IÑAKI OCHOA DE OLZA	31014131
315905	SARRIGUREN	310860016	IES SARRIGUREN	31014921
315905	VILLAVA	312580001	IESO PEDRO DE ATARRABIA	31013616
315906	GARRALDA	311150001	IESO DE GARRALDA	31008487
315906	OCHAGAVIA	311850004	IESO DE OCHAGAVÍA	31008505
315906	RONCAL	312100003	IESO RONCAL	31008517
315907	CARCASTILLO	310670001	IESO VALLE DEL ARAGÓN	31008372
315907	FALCES	311040001	CPEIP Y ESO DOÑA ÁLVARA ÁLVAREZ	31002370
315907	LUMBIER	311590001	CIP FP LUMBIER IIP	31014657

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
315907	MARCILLA	311630001	IES MARQUÉS DE VILLENA	31003441
315907	OLITE	311910001	CPEIP Y ESO PRÍNCIPE DE VIANA	31003854
315907	PERALTA	312020003	IES RIBERA DEL ARGA	31005115
315907	SANGÜESA	312160003	IES SIERRA DE LEYRE	31008293
315907	TAFALLA	312270001	CIP TAFALLA	31009078
315907	TAFALLA	312270001	IES SANCHO III EL MAYOR	31008311
315908	CASTEJÓN	310700001	IESO DE CASTEJÓN	31014827
315908	CINTRUÉNIGO	310720001	IESO LA PAZ	31008335
315908	CORELLA	310770001	ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	31001821
315908	CORELLA	310770001	IES ALHAMA	31006910
315908	CORTES	310780001	IESO BARDENAS REALES	31008396
315908	RIBAFORADA	312080001	IESO EL CIERZO	31014943
315908	TUDELA	312320001	CIP ETI	31013173
315908	TUDELA	312320001	CPEE TORRE MONREAL	31005759
315908	TUDELA	312320001	EOI DE TUDELA	31007781
315908	TUDELA	312320001	IES BENJAMÍN DE TUDELA	31005735
315908	TUDELA	312320001	IES VALLE DEL EBRO	31013185

Código del anuncio: F2109051

**ANPE**  
**SINDICATO INDEPENDIENTE**  
**NAVARRA**